Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Necochea, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 49 y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Necochea, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Diego Leonardo El n, quien le habría brindado a Maximiliano T los datos de su tarjeta de crédito, en pago por un servicio de transmisión de contenidos vía internet, tras lo cual advirtió numerosos consumos realizados sin su autorización.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que las maniobras se habrían cometido en extraña jurisdicción (fojas 17).

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas probatorias necesarias que permitan verificar la comisión de un delito en su jurisdicción (fojas 23/24).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912) y que cuando las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago

Alberto s/delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y teniendo en consideración los dichos del denunciante y la información de fojas 11 y 13, en cuanto a que el único sospechoso reside en territorio provincial, opino que corresponde al juzgado de garantías seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 in re "N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)", resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2021 13:25:39